

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 21 de abril del 2015

*Presidida por el Sr. Arturo Ramos Sernaqué, Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao*

En el Callao, el 21 de abril del 2015, siendo las 15:00 horas, en las instalaciones del Gobierno Regional del Callao, se reunió el Consejo Regional para celebrar la Sesión Ordinaria convocada para la fecha.

Asistieron los señores Consejeros Regionales: Sra. Giuliana Isabel Chacón Ramos, Sra. Rosella Aste Jordán, Sr. Kurt Woll Muller, Sr. Fric Cristofher Cornejo Ríos, Sr. Oscar Araujo Sánchez y Sr. Luis Fernando Sánchez Gomez.

Asiste, el abogado Diófemenes Arana Arriola, Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

Con el quórum de reglamento, el Señor Consejero Delegado, dispuso abrir la sesión, procediendo el Secretario del Consejo Regional a dar lectura de la convocatoria de la misma.

### I. ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

El Presidente informó que luego de la lectura del Acta de la Sesión Ordinaria del 27 de marzo del 2015 y del Acta de la Sesión Ordinaria del 31 de marzo del 2015, no habiendo observaciones, se procedió a la aprobación de las mismas.

### II. ESTACIÓN DE DESPACHO

Secretario del Consejo Regional, por encargo del Presidente y Consejero Delegado, procedió a dar lectura a la documentación y Dictámenes correspondientes, los mismos que serán sustentados por el Presidente de la Comisión de Administración Regional.

- 2.1. El Dictamen N° 018-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, el mismo que recomienda al Consejo Regional aprobar la Exoneración del Proceso de Selección para la adquisición de: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO Y TELEFONÍA MÓVIL** por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, en los plazos establecidos en el expediente de contratación para "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO Y TELEFONÍA MÓVIL**"; hasta por el importe de S/. 145,378.99 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Ocho con 99/100 Nuevos Soles).
- 2.2. El Dictamen N° 019-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, el mismo que recomienda al Consejo Regional aprobar la Transferencia en la Modalidad de Donación del camión volquete de placa XQ-2334, marca Kenworth, descrito en el Informe Técnico N° 06-2015-GRC/GA-OGP-UBM, a favor de la Municipalidad Distrital de La Perla.
- 2.3. El Memorando N° 402-2015-GRC/PPR/RMA y el Memorando N° 450-2015-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/PPR/RMA emitidos por el Procurador Público Regional.
- 2.4. El Memorándum N° 190-2015-GRC/OCI dirigido por el Jefe del Órgano de Control Institucional al Secretario del Consejo Regional.

### III. ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS



El Consejero Delegado al amparo del Artículo 45º del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, dispuso que los proyectos de Acuerdo que cuente con informe o Dictamen de Comisión y los que hubieren sido dispensados del trámite de Comisiones pasen a la orden del día para su discusión y votación.

#### IV ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA:

El Consejero Delegado cedió el uso de la palabra al Presidente de la Comisión de Administración Regional a fin que sustente el Dictamen N° 018-2015-GRC/CR-CA y el Dictamen N° 019-2015-GRC/CR-CA.

El Consejero Regional Sr. Araujo señaló en cuanto al Dictamen N° 018-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 088-2015-Gobierno Regional del Callao-GGR del 03 de febrero de 2015 se aprobaron los términos de referencia y el expediente de contratación para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO Y TELEFONÍA"**; por un monto de S/. 145,378.99 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Ocho con 99/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendarios, con un Sistema de Contratación a Suma Alzada, correspondiéndole como tipo de Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva, el mismo que cuenta con la debida certificación de crédito presupuestario, los informe técnicos correspondientes y el informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica que señala que resulta **PROCEDENTE** el pedido de Exoneración del Proceso por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, por lo que solicita se apruebe el presente Dictamen.

Aclaró el Consejero Regional Sr. Araujo que mediante Informe N° 248-2015-GRC/GA la Gerencia de Administración remite a la Gerencia General Regional el Informe N° 568-2015-GRC/GA-OL, a través del cual el Jefe de la Oficina de Logística adjunta el Informe N° 074-2015-GRC/GA/OL/SG del Jefe de la Unidad de Servicios Generales, quien realiza la aclaración solicitada por el Consejero Delegado a través de la Secretaría del Consejo Regional según Informe N° 089-2015-GRC/SCR-CR, determinándose que la denominación correcta del servicio que se contratará es: "SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO Y TELEFONÍA MÓVIL".

En cuanto al Dictamen N° 019-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional el Consejero Regional Sr. Oscar Araujo Sánchez señaló que mediante Resolución Gerencial N° 025-2015-GRC-GA, de fecha 23 de enero del 2015, teniendo en consideración lo expuesto en el Informe Técnico N° 01-2015-GRC/GA-OGP-UBM, el Gerente de Administración aprobó la baja del camión volquete de placa XQ-2334, bajo la causal de obsolescencia técnica, encargándoseles a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Gestión Patrimonial verificar el cumplimiento de dichos actos. Asimismo explicó que por Resolución Gerencial N° 138-2015-GRC-GA, de fecha 09 de abril del 2015 se aprobó la rectificación de la Resolución Gerencial N° 025-2015-GRC-GA, de fecha 23 de enero del 2015.

Indicó el Consejero Regional Sr. Araujo que el presente expediente cuenta con los informes técnicos correspondientes emitidos por la Oficina de Maquinaria Pesada, a través del Informe N° 065-2015-GRC/GRGRI/OMP/CAR y del Jefe de la Unidad de Bienes Muebles de la Oficina de Gestión Patrimonial. Asimismo señaló que la Gerencia de Asesoría Jurídica ha opinado con respecto a este tema que resulta procedente la transferencia, bajo la modalidad de donación, del camión volquete de placa XQ-2334, marca Kenworth, a favor de la Municipalidad Distrital de La Perla, por lo que solicita se apruebe el Dictamen correspondiente.

En este estado el Consejero Delegado indicó que el Procurador Público Regional Dr. Roberto Meléndez ha remitido al Consejo Regional los Memorando N° 402-2015-GRC/PPR/RMA y el Memorando N° 450-2015-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/PPR/RMA.

Al respecto señaló el Consejero Delegado que mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 000016-2015 del 10 de febrero del 2015 el Consejo Regional recomendó a la Gerencia General Regional disponga, en salvaguarda de los intereses del Estado, que la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao implemente y actualice la base de datos sobre las contingencias derivadas de los procesos judiciales donde el Gobierno Regional es parte procesal, a fin de permitir establecer en forma precisa, el universo de procesos judiciales a favor y/o en contra de la entidad y la calificación de su estado situacional. Asimismo dispuso, en aplicación del Artículo 78º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que el Procurador Público Regional cumpla con informar permanente al Consejo Regional del estado de las acciones judiciales en defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel regional; y, en forma anual, con formular y presentar su Memoria de Gestión.

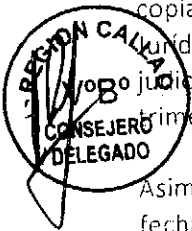
Además, indicó el Consejero Delegado que en el mismo Acuerdo del Consejo Regional antes señalado se recomendó asimismo a la Gerencia General Regional adopte las acciones pertinentes para que se culmine la implementación de las recomendaciones consignadas en el Informe N° 002-2-5355-2015-001 - "Informe Anual para el Consejo Regional"; debiendo informar a este Consejo Regional en un plazo que no podrá exceder de 60 días, sobre la implementación de las mismas.

Sobre el particular, el Consejero Delegado mencionó que mediante el Memorando N° 402-2015-GRC/PPR/RMA el Procurador Público Regional ha remitido a la Secretaría del Consejo Regional una copia del Oficio N° 448-2015-GRC/PPR/RMA dirigido al Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, donde se informa las sumarias estadísticas correspondientes a los procesos judiciales de los cuales el Gobierno Regional del Callao es parte, correspondientes al primer trimestre.

Asimismo, mediante Memorando N° 450-2015-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/PPR/RMA de fecha 16 de abril del 2015 el Procurador Público Regional solicita al Gerente de Administración se inicien las acciones necesarias a fin de implementar la recomendación efectuada por la SOA Ramón Ruffner & Asociados, con relación de dotar a la Procuraduría Regional de los Recursos Humanos e informáticos señalado, para así ejercer una mejor defensa jurídica del Gobierno Regional del Callao.

Al respecto el Consejero Delegado indicó que ha tomado conocimiento que mediante Memorandum Múltiple N° 039-2015-GRC/GA de fecha 17 de abril del 2015, el Gerente de Administración ha encargado a la Oficina de Logística y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, el apoyo a la Procuraduría Pública Regional a fin de que tenga todos los datos que necesitan para que esa Dependencia pueda efectuar las coberturas presupuestales y así efectuar los requerimientos necesarios a fin de cumplir con lo aprobado mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 000016-2015 del 10 de febrero del 2015.

En este estado, el Consejero Delegado, en cuanto al documento referido en el numeral 2.4 de la Estación del Despacho, informó que la Jefatura del Órgano de Control Institucional ha solicitado al Secretario del Consejo Regional, en mérito a que dicha Oficina viene ejecutando el Servicio Relacionado "Seguimiento de medidas correctivas y procesos judiciales derivados de informes de control", al primer semestre del 2015, informe sobre las medidas correctivas adoptadas sobre el Informe de Auditoría N° 442-2014-1-L330 "Examen Especial al otorgamiento de derechos de pesca y a la supervisión, fiscalización y sanciones efectuadas por el Gobierno Regional del Callao".



El Consejero Delegado solicitó al Secretario del Consejo Regional informe sobre el particular.

El Secretario del Consejo Regional señaló que mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 000102 de fecha 21 de octubre del 2014, el Consejo Regional saliente, atendiendo a la Recomendación N° 03 del Informe N° 442-2014-CG/PROD-EE, que establece como recomendación al Presidente del Gobierno Regional del Callao, poner a conocimiento del Pleno del Consejo Regional, el contenido del Informe a fin que con arreglo a su competencia, disponga las acciones pertinentes en torno a la responsabilidad administrativa identificada al Presidente del Gobierno Regional del Callao, se pronunció sobre este tema, implementando la recomendación dada.

En este estado el Consejero Delegado dispuso se de lectura al Acuerdo del Consejo Regional N° 000102 de fecha 21 de octubre del 2014 y que se transcriba en esta Acta su tenor:

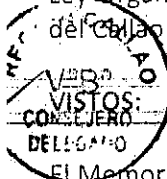
El Secretario del Consejo Regional procedió a dar lectura al Acuerdo del Consejo Regional N° 000102 de fecha 21 de octubre del 2014, cuyo tenor se transcribe a continuación:

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**Acuerdo de Consejo Regional N° 000102**

**Callao, 21 de octubre del 2014**

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 21 de octubre del 2014, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales presentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.



El Memorando N° 061-2014/GRC-PR de la Presidencia Regional del Gobierno Regional del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° 061-2014/GRC-PR de fecha 12 de setiembre del presente año, la Presidente Regional (e) le remite al Secretario del Consejo Regional (e) del Gobierno Regional del Callao el Oficio N° 01128-2014-CG/DG, del 22 de julio del 2014 sobre Informe N° 442-2014-CG/PROD-EE de la Contraloría General de la República, sobre: "Otorgamiento de Derechos de Pesca y a la Supervisión, Fiscalización y Sanciones Aplicadas", Período 1° de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2012;

Que, la Recomendación N° 03 del Informe N° 442-2014-CG/PROD-EE establece como recomendación al Presidente del Gobierno Regional del Callao, poner a conocimiento del Pleno del Consejo Regional, el contenido del Informe a fin que con arreglo a su competencia, disponga las acciones pertinentes en torno a la responsabilidad administrativa identificada al Presidente del Gobierno Regional del Callao, así como evitar la recurrencia de hechos similares en lo sucesivo; en concordancia con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Dr. Félix Manuel Moreno Caballero, Presidente del Gobierno Regional del Callao, tiene la condición de autoridad elegida por votación popular, por lo que no se encuentra sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República en virtud a lo establecido en el

tercer párrafo del Artículo 45º de la Ley Nº 27785, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 29622;

Que, conforme lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Nº 2038-2014-GRC/GAJ, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao no resulta competente para evaluar responsabilidad administrativa a que se refiere la Recomendación Nº 3 del Informe Nº 442-2014-CG/PROD-EE a que venimos haciendo referencia;

Que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia del 4 de marzo del 2005, Exp. Nº 698-2004-AA/TC estableció que la administración carece de competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario o aplicar las sanciones contenidas en el Decreto Legislativo Nº 276 a aquellos funcionarios que desempeñaron cargos políticos por haber sido elegidos en elecciones a nivel nacional, pues éstos se encuentran sujetos en cuanto a fiscalización del ejercicio a procedimientos distintos y específicos establecidos en la Carta Magna, en ejercicio del derecho de participación en los asuntos públicos con el que cuenta todo ciudadano, como son la remoción o revocatoria de autoridades y la demanda de rendición de cuentas, y cuyo trámite es competencia del Jurado Nacional de Elecciones según lo establecen los Artículos 3º y 21º de la Ley Nº 26300 de la Ley Nº 26300, de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por UNANIMIDAD, el siguiente Acuerdo:

**SE ACUERDA:**

1. Exímase al Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo del Consejo Regional, de pronunciarse con respecto a la Recomendación Nº 03 del Informe Nº 442-2014-CG/PROD-EE.



Recomendar a la Presidencia Regional del Gobierno Regional del Callao atender, en estricto cumplimiento del marco normativo aplicable y vigente, las recomendaciones referidas en el Memorando de Control Interno Nº 001-2013-CG/PROD-EE.GRC emitido por la Contraloría General de la República a fin de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos, buscando el debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.

3. Recomendar a la Gerencia General Regional disponga el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional del Callao, comprendidos en el Informe Nº 442-2014-CG/PROD-EE de la Contraloría General de la República, conforme a lo señalado en la Recomendación Nº 2 del mismo.
4. Recomendar a la Gerencia General Regional disponga que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico o unidad orgánica que haga sus veces, establezca acciones de supervisión y monitoreo permanente, orientadas a prevenir que las embarcaciones materia de observación continúen extrayendo el recurso anchoveta, informando de ser el caso al Ministerio de la Producción para el inicio de las acciones legales correspondientes a través de su Procurador Público que viene tramitando la nulidad de las mismas en veintisiete (27) procesos contenciosos administrativos.

5. Recomendar a la Gerencia General Regional disponga se emita una Directiva en el cual se disponga que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico se abstenga de otorgar permisos de pesca sobre especies hidrobiológicas cuya extracción se encuentra sujeta a restricción, en estricto cumplimiento del marco normativo aplicable y vigente.
6. Recomendar a la Gerencia General Regional adopte las acciones pertinentes para que se culmine en un plazo prudencial con la implementación de las recomendaciones consignadas en los informes de control emitidos por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, Sociedades de Auditoría Externa y por la Contraloría General de la República, sin perjuicio de que se evalúe y determine oportunamente las responsabilidades de los ex servidores, ex funcionarios y actuales servidores y funcionarios del Gobierno Regional del Callao a que hubiere lugar.
7. Encargar a la Gerencia General Regional el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
8. Dispensar el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

Luego que los Consejeros Regionales intercambiaron opiniones sobre los temas materia del Despacho se continuó con la Sesión, procediéndose a la votación a mano alzada de los asuntos señalados en la Agenda, aprobándose por unanimidad los siguientes Acuerdos del Consejo Regional:

4.1. El Dictamen N° 018-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional.

VISTOS:

El Informe N° 007-2015-GRC/GA-OL, el Informe N° 250-2015-GRC/GA-OL y el Informe N° 568-2015-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe N° 039-2015-GRC/GA/OL/SG y el Informe N° 074-2015-GRC/GA/OL/SG el Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorandum N° 128-2015-GRC/GA y el Informe N° 248-2015-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 38-2015-GRC/GRPPAT-OPT de la Oficina de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Memorandum N° 052-2015-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 693-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 089-2015-GRC/SCR-CR de la Secretaría del Consejo Regional; y, el Dictamen N° 018-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 039-2015-GRC/GA/OL/SG el Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, emite el siguiente Informe Técnico:

I. OBJETO:

Realizar el análisis técnico que sustente la procedencia y necesidad del Gobierno Regional del Callao – GRC, para la contratación del SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO Y TELEFONIA MOVIL, mediante exoneración de proceso de selección por la causal de servicio que no admite sustituto y por la existencia de proveedor único, de conformidad con lo establecido en el artículo 133º del reglamento, en concordancia con el art. 21º de la ley de contratación del estado.

## II. ANTECEDENTES:

1. Mediante el contrato N° 058-2013-GRC suscrito con la empresa NEXTEL DEL PERU S.A. derivado de la adjudicación directa pública N° 11-2013 Región Callao. Se contrato el servicio de Radio Troncalizado Digital y Telefonía Móvil por el plazo de 12 meses, el cual tuvo una Adenda por el 25% del monto contractual. Cuya prestación contemplo el alquiler de 162 equipos con radio ilimitado, de los cuales 38 equipos son de tipo Smartphone con tecnología 2G y 3G, con una bolsa de 12000 minutos con corte.
2. Mediante el informe N° 162-2014-GRC/GA/OL/SG de fecha 18/11/2014. remitido a la Oficina de Logística se indica que se notifique a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones – OTIC, que el periodo de vigencia de la Adenda N°001 al contrato N° 058-2013-GRC está por vencer, y pueda comenzar los tramite respectivos para la continuación del servicio.
3. Mediante el informe N° 1178 – 2014-GRC/GA/OL de fecha 21/11/2014. remitido a la Gerencia de Administración que se notifique a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones – OTIC, que el periodo de vigencia de la Adenda N°001 al contrato N° 058-2013-GRC está por vencer, y pueda comenzar los tramite respectivos para la continuación del servicio.
4. Con Proveído S/N de la hoja de ruta 592294 de fecha 21/11/2014. De la Gerencia de Administración. informe N° 1178 – 2014-GRC/GA/OL pasa a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones – OTIC
5. Mediante el informe N° 246-2014-GRC/GGR/OTIC de fecha 28/11/2014 La Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones indica que según las coordinaciones y directivas impartidas por el Gerente General, y por falta de personal en esta oficina se coordino que la Oficina de Logística era quien se haría cargo de la Unidad de Telecomunicaciones siendo así hasta la fecha. No se tiene una nueva disposición.



Concluyo y recomendó que, de acuerdo al análisis es necesario que la Oficina de Logística convoque a Proceso de selección con carácter de urgente.

6. Mediante el informe N° 168-2014-GRC/GA/OL/SG de fecha 12/12/2014. La unidad de Servicios Generales remitió a la Oficina de Logística, la necesidad de contar con el servicio de Radio Troncalizado Digital y Telefonía Móvil, como a su vez los Términos de referencia. Para la aprobación respectiva.
7. Con Proveído S/N de la hoja de ruta 592294 de fecha 10/12/2014. De la Oficina de Logística, el informe N° 168-2014-GRC/GA/OL/SG pasa a la Unidad de Valor Referencial, para el estudio de posibilidades del mercado.
8. Mediante Informe N° 117-2014-GRC/GA/OL/HZJ – Unidad de Valor Referencial de fecha 19/12/2014. Donde indica los siguiente:
  - a) Como primera fuente se ha procedido a realizar, en forma paralela, la búsqueda en el sistema SFACE, para verificar si existen procesos de selección que hayan sido adjudicados por diversas entidades del estado correspondiente al servicio igual y/o similar al requerido, encontrando procesos similares. En los cuales tanto la

Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso y El MTC – Autoridad Portuaria Nacional, contrataron el servicio mediante exoneración de proceso de selección.

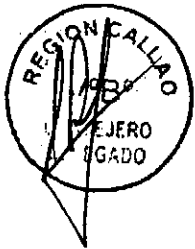
- b) SE procedió a buscar las instituciones del rubro, para cursar la solicitud de cotización, la cual fue realizada a través del Registro Nacional de Proveedores (RNP), OSCE y fuentes secundarias tales como las páginas amarillas, Portales Web, Diarios, revistas especializadas y base de datos de la institución.

Al respecto, se informa que la empresa TELEFONICA DEL PERÚ S.A. y la empresa DOLPHIN DEL PERU S.A.C., manifestaron telefónicamente que solo la empresa ENTEL DEL PERÚ S.A. puede brindar el servicio requerido en los términos de referencia.

Siendo que, la empresa ENTEL DEL PERU S.A. (Antes NEXTEL DEL PERÚ S.A.), precisa vía telefónica que su representada es PROVEEDOR UNICO del servicio requerido, razón por lo cual es la única empresa en cotizar.

DESCRIPCION	U/M	CANT.	PLAZO (Días Calendario)	VALOR REFERENCIA TOTAL
Contratación del servicio de Telefonía Móvil y Radio Troncalizado Digital (según Termino de Referencia)	SERVICIO	1	365	S/. 145,378.99

Los precios incluyen todos los impuestos y otros gastos que corresponden a ley.



Recomendaciones: Que, en caso de ratificarse en su requerimiento, correspondería cumplir con las formalidades correspondientes a las contrataciones exoneradas por causal de "Proveedor Único de bienes o servicios que no admiten sustitutos". Conforme a ley de contrataciones del Estado y su Reglamento.

- 9) Mediante el Informe N° 1280-2014-GRC/GA/LO de fecha 22/12/2014. La Oficina de Logística solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la cobertura Presupuestal correspondiente, para la contratación del Servicio de Telefonía Móvil y Radio troncalizado Digital.
- 10) Con Proveído S/N de la hoja de ruta 592294 de fecha 24/12/2014. De la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Informe N°1280-2014-GRC/GA/LO es pasado a la Gerencia de Administración a fin de que se informe sobre el monto a ejecutar durante el año 2014: Indicando si el monto es menor o igual a S/. 79,347 nuevos soles (setenta y nueve mil trescientos cuarenta y siete y 00/100 Nuevos Soles), ya se contaba con la cobertura presupuestal.
- 11) Mediante Informe N°176-2014-GRC/GA/OL/SG de fecha 29/12/2014. De la Unidad de Servicios Generales indica a la Oficina de Logística que el monto de S/. 79,347 nuevos soles (setenta y nueve mil trescientos cuarenta y siete 00/100 Nuevos Soles), que la GRPPyAT consigna como gasto anual por el servicio de Telefonía Móvil y Radio Troncalizado, es el importe solicitado para la adenda N°001 al contrato N° 058-2013GRC.



- 12) Mediante Informe N°007-2015-GRC/GA/OL de Fecha 08/01/2015. Se remitió a la Gerencia de Administración la solicitud de certificación de crédito presupuestario – para la contratación del servicio de telefonía móvil y radio troncalizado por el importe ascendente a S/.145,378.99 (Ciento Cuarenta y Cinco mil Trescientos Setenta y Ocho con 99/100 Nuevos Soles), como señala el estudio de mercado.
- 13) Mediante Proveído S/N de fecha 08/01/2014 de la Gerencia de Administración el Informe N°007-2015-GRC/GA/OL pasa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Para la certificación de crédito presupuestario.
- 14) Mediante el Informe N° 38 – 2015-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 16/01/2015. La Oficina de Presupuesto y Tributación, expide la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/. 145,379.00 (Ciento Cuarenta y Cinco mil Trescientos Setenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles).
- 15) Mediante Memorándum N° 052-2015-GRC/GRPPAT de fecha 16/01/2015. La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Adjunta el Informe N° 38 – 2015-GRC/GRPPAT-OPT mediante el cual la Oficina de Presupuesto y tributación, otorga la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/. 145,379.00 (Ciento Cuarenta y Cinco mil Trescientos Setenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles), dando su conformidad.
- 16) Mediante el Informe N°121-2015-GRC/GA/OL de fecha 27/01/2015. Se solicita a la Gerencia General Regional la Aprobación del expediente de contratación para el servicio de telefonía móvil y radio troncalizado.
- 17) Mediante Proveído S/N el Informe N°121-2015-GRC/GA/OL de fecha 27/01/2015. Pasa a Gerencia de Asesoría Jurídica para informe legal y visado de documentos.
- 18) Mediante el Informe N° 281-2015-GRC/GAJ de fecha 02/02/2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica procede a visar el proyecto de Resolución Gerencial General Regional aprobando los términos de referencia y Expediente de contratación para la contratación del "SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL Y RADIO TRONCALIZADO DIGITAL", Por el valor referencial establecido. Según estudio de posibilidades que se maneja en el mercado.
- 19) Mediante Proveído S/N el Informe N° 281-2015-GRC/GAJ de fecha 02/02/2015. Pasa a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, para la numeración, certificación y notificación de la resolución Gerencial General Regional.



Creándose la "RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 088-2015-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR" para la contratación del Servicio de Radio Troncalizado y Telefonía Móvil.

### III. BASE LEGAL:

1. Ley de contratación del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 publicado el 04/06/2008.
2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 184-2008-EF publicado el 01/01/2009-reglamento.
3. Comunicado N° 02 2009-OSCF/PRE publicado el 20.03.2009

4. Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que modifica al Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### IV. ANALISIS:

1. El literal e) del artículo 20º de la Ley de contrataciones del estado señala:

“...están exonerados de los procesos de selección, las contrataciones que se realicen (...)... e) cuando exista proveedor único de bienes y servicios que no admitan sustitutos o cuando por razones técnicas o relacionadas con la

~~Protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor.~~

2. El artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “... en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre de que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente, también se considerara que existe proveedor único, en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor...”
3. En ese sentido para que se configure la causal de exoneración antes mencionada, de acuerdo a lo señalado en los numerales 1 y 2, se requiere el cumplimiento conjunto de los siguiente requisitos:



- a) Que no exista un servicio sustituto al requerido por el área usuaria.
- b) Que exista un solo proveedor en el mercado nacional.

Respecto al servicio que no admite sustituto, se entiende que ese servicio, es aquel que satisface de mejor manera las necesidades de la entidad, de modo que estas no podrían ser satisfechas con cualquier otro servicio que pudiera considerarse de naturaleza compatible.

5. EL Gobierno Regional del Callao requiere de un servicio de “TELEFONIA MOVIL Y RADIO TRONCALIZADO DIGITAL” empleando la modalidad de bolsa de minutos. Que permita la comunicación de radio troncalizado digital entre los usuarios de la entidad como elemento primario de comunicación, de la misma manera más rápida, eficiente y segura entre los usuarios para todas las diferentes Gerencias y Oficinas pertenecientes al Gobierno Regional del Callao. Este servicio permitirá ejecutar las acciones operativas en forma oportuna en el ámbito de su competencia.

A su vez, se requiere que este servicio disponga de interconexión telefónica, para incrementar las posibilidades de comunicación de los usuarios del Gobierno Regional del Callao en forma continua, a través de la conexión con los diferentes operadores de telefonía a nivel nacional, que se encuentren dentro del área de cobertura del operador del sistema contratado, con la facilidad adicional que los equipos puedan mantener la posibilidad de comunicación por interconexión telefónica mediante de tarjetas pre pagos de consumo en forma directa, con atención al cliente las 24 horas del día, los 7 días de la semana, para realizar consultas respecto al manejo de los equipos, saldos y límites de consumo.

6. Le empresa ENTEL DEL PERU S.A. (antes NEXTEL DEL PERU S.A.), Mediante correo electrónico de fecha 15/12/2014. Enviado por Cecy Chávez - ejecutiva de Administración

señales que ofrecen las comunicaciones de telefonía móvil, lo que permite ofrecer servicios integrados de voz y datos en un solo equipo.

Su principal característica radica en la comunicación directa que permite pulsar un botón para poder establecer una llamada o conferencia con los usuarios del sistema, algunos terminales incluyen características GPS (Global Positioning System), muchas de las cuales dependen de la capacidad de la red.

Los sistemas iDEN usan la modulación M16-QAM, la cual es de formato propietario por Motorola, el formato implica fases de amplitud y modulación. Los Operadores con Prefijo de Celular usan GSM ESTÁNDAR Con Protocolos abiertos y conocidos de fácil interceptación y clonación.

#### SEGURIDAD:

La avanzada tecnología iDEN permite hasta seis trayectorias de comunicación en un solo canal de radiofrecuencia de 25khz, por tal razón, esta red es altamente segura, pues **no** puede ser fácilmente interceptada ni clonada. Su principal característica, la Comunicación Inmediata, es posible debido a que utiliza un codificador de voz llamado Vector Sum Excited Linear Prediction (VSELP) que digitaliza y comprime la voz en pequeños segmentos para reducir la cantidad de tiempo que se necesita para transmitir una conversación.

Número de Formatos de Señales versus Frecuencias: En los sistemas iDEN se utilizan tres: iDEN, DJSMR y DMCA; donde DJSMR y DMCA son formatos internacionales. La frecuencia común para sistemas domésticos iDEN emplean números de portador para determinar las frecuencias del canal. La relación de los números de portador en frecuencias inbound/outbound son:  $[(0.0125 \times \text{Número de portador}) + 806] \text{Mhz}$  y  $[(0.0125 \times \text{número de portador}) + 851] \text{Mhz}$  respectivamente.



El Servicio de Radio Troncalizado Digital y Telefonía Móvil tiene características únicas que la diferencian del servicio de Radio Privada Movistar-RPM / Radio Privada Claro – RPC, no siendo estos similares ni análogos al servicio que brinda la empresa ENTEL DEL PERU S.A. (antes NEXTEL DEL PERU S.A.).

En cuestiones de seguridad, rapidez, confidencialidad, experiencia, tecnología y otros, que lo convierten en un servicio que no admite sustitutos y que satisface de mejor manera las necesidades de la entidad.

#### CARACTERISTICAS:

Las características del servicio, que no pueden ser brindados por otra empresa en el Servicio de Radio Troncalizado Digital y Telefonía Móvil son las siguientes:

- Comunicación Inmediata con solo presionar un botón (PPT), Solo se tiene que seleccionar el nombre o el número de la persona con quien desea comunicarse, contando con un número único para llamadas telefónicas y de red o conexión directa (es el mismo número si se llama por interconexión telefónica).
- Los tiempos muertos de toda conversación por radio se reducen considerablemente.
- El aviso o alerta es una herramienta de eficiencia y control, funcionalidad única que permite saber si el equipo se encuentra encendido, ocupado o apagado.

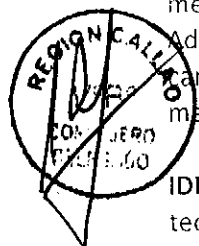
Pública, hace llegar el Oficio N° 37187-2014-MTC727 del Ministerio de Transporte y comunicaciones, firmado por el Director General de Concesiones y Comunicaciones – Juan Carlos Mejía Cornejo.

En el cual indica que la empresa ENTEL DEL PERU S.A. (antes NEXTEL DEL PERU S.A.), es la única empresa que presta el servicio Público Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizada) con tecnología digital utilizando para ello numeración de servicios públicos móviles asignada por el MTC, la que le permite la comunicación e interconexión con otras empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones fijos y móviles.

Asimismo, evaluando la propuesta del servicio por parte de la empresa ENTEL DEL PERU S.A. cumple con lo requerido en los Términos de Referencia.

7. De igual manera, precisan que si bien la mencionada empresa cuenta con concesión para la prestación del Servicio Público Móvil de Canales Múltiples de Selección automática (Troncalizada) a nivel nacional; en la actualidad solo cuenta con asignación de espectro radioeléctrico en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Cuzco, Puno y la Provincia Constitucional del Callao. Es decir la empresa ENTEL DEL PERU S.A. presta el servicio con la mayor cobertura con más de (10) diez departamentos a nivel nacional.

8. Cabe señalar que la empresa ENTEL DEL PERU S.A. (antes NEXTEL DEL PERU S.A.), cuenta con una red móvil de tecnología **IDEM** para la toma de canales y utiliza el algoritmo VSELP mejorado, desarrollado por la empresa MOTOROLA, para la codificación del audio. Además, si el usuario se está movilizandando a través de la red, el sistema le asigna diferentes canales, en forma aleatoria, cuando pasa de la cobertura de un sitio a otro. La tecnología mencionada es la que nos permite tener seguridad en las comunicaciones.



**IDEN Red Mejorada Digital Integrada** (Integrated Digital Enhanced Network) es una tecnología inalámbrica desarrollada por Motorola en 1994, proporciona a los usuarios múltiples servicios en un único e integrado sistema de comunicaciones móviles.

Los terminales IDEN usan varias tecnologías de comunicaciones, la principal es TDMA (Time División Múltiple Access), que permite dividir la señal en tres partes, decrementando la carga individual de cada una de ellas. Cada parte puede transportar voz o datos en una transmisión.

Los sistemas troncales convencionales la definen como de control o tráfico de canal, asignando al usuario frecuencias de salto inbound / outound. La frecuencia outbound es la frecuencia base del repetidor de radio, y la frecuencia inbound es la frecuencia del móvil transmisor. En un sistema IDEN estas frecuencias son compartidas por seis usuarios tras la creación y uso de seis slots de 15ms.

Cada usuario transmite y recibe durante un ciclo, donde la Base es capaz de transmitir durante cualquiera de estos seis o tres slots. Cada móvil es asignado a un único canal, el cual es definido por el número de portador y la definición de tiempo del slot. El portador es quien especifica el número de frecuencias pares inbound / outbound.

Es un tipo de tecnología digital de comunicaciones que permite en una misma unidad, reunir características de radio, acceso telefónico, mensajes cortos y transmisión de datos. Es desarrollada por Motorola para telecomunicaciones sobre redes inalámbricas con estructura celular. Combina la versatilidad y eficiencia de los sistemas de radio de dos vías PTT (Push to talk), con las ventajas tecnológicas de infraestructura y manejo digital de

- Dispone de un sistema de conexión grupal, con el cual se obtiene una comunicación en forma simultánea.
- Audio claro en las conversaciones por utilizar una red 100% digital.
- Mayor eficiencia en el uso de sus frecuencias respecto a otras tecnologías (hasta 6 comunicaciones por un mismo canal).

9. Cabe incluir, que se tiene conocimiento que otras entidades públicas han exonerado la contratación del servicio de radio troncalizado digital sustentada en la causal de servicios que no admiten sustitutos y proveedor único del artículo 19º de la ley de contrataciones del estado.

## V. CONCLUSION

1. La capacidad de interconexión telefónica permite una mayor versatilidad y asegura las necesidades de comunicación de los usuarios del Gobierno regional del Callao.
2. La empresa ENTEL DEL PERÚ S.A. (antes NEXTEL DEL PERÚ S.A.) es proveedora única a nivel nacional del servicio de radio comunicación por radio troncalizado digital con interconexión telefónica, según lo señalado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC.
3. La tecnología ofrecida por ENTEL DEL PERÚ S.A. ofrece mayor seguridad y privacidad en las llamadas porque utiliza codificación de la voz. Adicionalmente cuenta con sistema de autenticación digital que protege contra la clonación de líneas.

A su vez, tiene la capacidad de ofrecer diferentes servicios a través de la misma unidad, como: radio de dos vías (despacho), conexión telefónica, servicio de mensajes de texto cortos, correo de mensajes de voz y servicios de datos.



- Comunicación Inmediata, privada y en grupo.
  - Mayor seguridad y privacidad en las llamadas porque utiliza codificación de la voz.
  - Sistema de autenticación digital que protege contra la clonación de líneas.
  - Mayor eficiencia en el uso de sus frecuencias respecto a otras tecnologías (hasta 6 comunicaciones por un mismo canal).
4. Los móviles no están exentos de sufrir problemas de seguridad. Son cada vez más potentes y con mayores capacidades. Llegando a veces a disponer de los mismos datos que un ordenador personal debido a la gran capacidad de almacenamiento que hoy en día disponen estos dispositivos. Además, su presencia entre la población es prácticamente totalitaria. Es por estos motivos por los que llegará un momento en el que los atacantes encuentren en ellos un objetivo rentable.  
Es necesario gestionar la seguridad de los dispositivos que se utilizan en el trabajo en movilidad con los mismos criterios de eficacia que se aplican a una Computadora de mesa de algún trabajador que se encuentra en las oficinas del Gobierno Regional, pero sin olvidar que los dispositivos móviles, tienen características diferentes a las redes fijas, y su vulnerabilidades y el nivel de exposición a las amenazas son distintos. La seguridad de un sistema siempre rompe por los elementos más vulnerables, hay que evitar que los dispositivos móviles y las comunicaciones que utilizan se conviertan en los puntos débiles de nuestros sistemas.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita el correspondiente informe legal de acuerdo al artículo 133º del reglamento de la ley de contrataciones del estado, a fin de que se solicite la aprobación del Consejo Regional.

2. El presente informe expuesto, deberá ser sometido a consideración del Consejo Regional. Para su aprobación como se señala en el Artículo 21º de la ley de contrataciones con el estado.

Que, por Informe N° 400-2015-GRC/GA-OL la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, emite el siguiente Informe de opinión técnica:

Al respecto, resulta necesario señalar que, luego de las formalidades correspondientes detallados en la documentación que se adjuntan a los documentos de la referencia, es de verse que, mediante la Resolución N° 088-2015-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 03 de febrero del 2015 se aprobó el expediente técnico y términos de referencia para la contratación del citado servicio.

Sin embargo, al momento de haberse realizado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, la Unidad de Valor Referencial de la Oficina de Logística, a través del Informe N° 117-2014-GRC/GA/OL/HZJ de fecha 19 de diciembre del 2014, utilizó como primera fuente la búsqueda en el sistema SEACE, verificando que tanto la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, como El MTC – Autoridad Portuaria Nacional, contrataron el servicio de Radio Troncalizado y Telefonía Móvil, a través de una exoneración de proceso de selección.

Asimismo, al realizar las respectivas cotizaciones la empresa TELEFONICA DEL PERÚ S.A. y la empresa DOLPHIN DEL PERU S.A.C., manifestaron telefónicamente que solo la empresa ENTEL DEL PERÚ S.A. puede brindar el servicio requerido en los términos de referencia.

Como parte del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se utilizó también como fuente la búsqueda en el sistema SEACE, teniendo como resultado que los procesos de selección llevados a cabo por diversas entidades del Estado para la contratación del citado servicio o uno similar al requerido, se encontró que tanto la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Autoridad Portuaria Nacional, contrataron el servicio mediante exoneración de proceso de selección, mediante causal de proveedor único en el mercado nacional.

En razón de las consideraciones expuestas, es de verse que nos encontramos frente a una situación en la cual, el servicio requerido por nuestra Entidad, solo puede ser provista por una empresa a nivel nacional, es decir, resulta válidamente aplicable la figura de exoneración de un proceso de selección por causal de proveedor único de servicios, tal como se describe en el párrafo anterior.

Desde el punto de vista legal, es importante indicar que el literal e) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "...están exonerados de los procesos de selección, las contrataciones que se realicen (...)... e) cuando exista proveedor único de bienes y servicios que no admitan sustitutos...".

De igual forma el artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa que "... en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre de que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente, también se considerara que existe proveedor único, en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor..."



En tal sentido, y al amparo del resultado que arrojó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, consignado en el Informe N° 117-2014-GRC/GA/OL/HZJ de fecha 19 de diciembre del 2014, nos encontramos frente a un servicio que no existe un sustituto a lo requerido por el área usuaria (justificado mediante el Informe de la referencia b), emitido por la Unidad de Servicios Generales quien actúa en su calidad de área usuaria), y que para ofrecer tal servicio, solo existe un único proveedor en el mercado nacional, causales que configuran claramente llevar a cabo una exoneración al proceso de selección para la contratación del mencionado servicio.

Consideramos menester dejar establecido que el servicio no admite sustituto, en razón de que satisface las necesidades del Gobierno Regional del Callao ya que la comunicación de radio troncalizado digital entre los usuarios de la entidad se realizaría de manera más rápida, eficiente y segura permitiendo ejecutar acciones operativas en forma oportuna en el ámbito de su competencia, aunado al hecho que de forma complementaria se dispone de interconexión telefónica, para incrementar las posibilidades de comunicación de los usuarios del Gobierno Regional del Callao en forma continua, a través de la conexión con los diferentes operadores de telefonía a nivel nacional.

Asimismo, es importante hacer de su conocimiento que a través del Oficio N° 37187-2014-MTC727 emitido por la Dirección General de Concesiones y Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (cuya copia se anexa al presente), se deja establecido que la empresa ENTEL DEL PERU S.A. (antes NEXTEL DEL PERU S.A.), es la única empresa que presta el Servicio Público Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizada) con tecnología digital utilizando para ello numeración de servicios públicos móviles asignada por el MTC, la que le permite la comunicación e interconexión con otras empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones fijos y móviles.

Aunado a lo expuesto, resulta pertinente indicar que la empresa ENTEL DEL PERU S.A. (antes NEXTEL DEL PERU S.A.), ofrece como beneficio el contar con una red móvil de tecnología IDEN para la toma de canales y utiliza el algoritmo VSELP mejorado, desarrollado por la empresa MOTOROLA, para la codificación del audio, es decir, permite dividir la señal decrementando la carga individual de cada una de ellas, siendo una ésta de las razones por las cuales resulta necesario contar del servicio ofrecido por tal operador.

Esto permite que si el usuario se está movilizandando a través de la red, el sistema le asigna diferente canales, en forma aleatoria, cuando pasa de la cobertura de un sitio a otro. Dicha tecnología es la que nos permite tener seguridad en las comunicaciones; toda vez que es un tipo de tecnología digital de comunicaciones que permite, en una misma unidad, reunir características de radio, acceso telefónico, mensajes cortos y transmisión de datos.

No debe dejarse de lado la principal característica del servicio que ofrece la citada empresa, la cual radica en la comunicación directa que permite pulsar un botón para poder establecer una llamada o conferencia con los usuarios del sistema IDEN, sistema en el que se utiliza la modulación M16-QAM, la cual es de formato propietario por Motorola, el formato implica fases de amplitud y modulación; mientras que los Operadores con Prefijo de Celular usan el sistema GSM ESTÁNDAR con Protocolos abiertos y conocidos de fácil interceptación y clonación.

Siendo la seguridad un tema importantísimo de proteger en los intereses del Gobierno Regional del Callao, debemos señalar que la avanzada tecnología IDEN permite hasta seis trayectorias de comunicación en un solo canal de radiofrecuencia de 25khz, por tal razón, esta red es altamente segura, y no puede ser fácilmente interceptada ni clonada. Su principal característica, la Comunicación Inmediata, es posible debido a que utiliza un codificador de voz llamado Vector





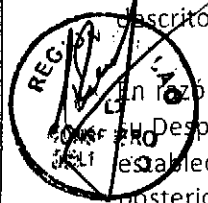
Sum Excited Linear Prediction (VSELP) que digitaliza y comprime la voz en pequeños segmentos para reducir la cantidad de tiempo que se necesita para transmitir una conversación.

Por ello, podemos afirmar que el Servicio de Radio-Troncalizado Digital y Telefonía Móvil reúne características únicas a diferencia del servicio de Radio Privada Movistar - RPM / Radio Privada Claro - RPC, no siendo estos similares ni análogos al servicio brindado por la empresa ENTEL DEL PERU S.A..

Además de lo signado, las características del servicio, que no pueden ser brindados por otra empresa en el Servicio de Radio Troncalizado Digital y Telefonía Móvil son las siguientes:

- Comunicación Inmediata con solo presionar un botón (PPT), Solo se tiene que seleccionar el nombre o el numero de la persona con quien desea comunicarse, contando con un numero único para llamadas telefónicas y de red o conexión directa (es el mismo número si se llama por interconexión telefónica).
- Los tiempos muertos de toda conversación por radio se reducen.
- El aviso o alerta es una herramienta de eficiencia y control, funcionalidad única que permite saber si el equipo se encuentra encendido, ocupado o apagado.
- Dispone de un sistema de conexión grupal, con el cual se obtiene una comunicación en forma simultánea.
- Audio claro en las conversaciones por utilizar una red 100% digital.
- Mayor eficiencia en el uso de sus frecuencias respecto a otras tecnologías (hasta 6 comunicaciones por un mismo canal)

Finalmente, es importante manifestar que la Oficina de Logística, se encuentra de acuerdo con todos los extremos del Informe N° 039-2015-GRC/GA/OL/SG emitido por la Unidad de Servicios Generales, respecto al detalle técnico de las ventajas de contar con un Servicio de Radio Troncalizado y Telefonía Móvil, sobretodo en el aspecto de seguridad y privacidad, ampliamente descrito y detallado tanto en los párrafos que anteceden, como en el citado documento.



En razón de lo expuesto, la Oficina de Logística remite el presente Informe de Opinión Técnica a Despacho, a efectos que se sirva emitir el correspondiente Informe Legal de acuerdo a como lo establece el artículo 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que posteriormente pueda ser sometido a consideración del Consejo Regional para su aprobación, tal como lo señala el Artículo 21º de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, por Informe N° 693-2015-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el siguiente Informe Legal:

1. Mediante Informe N° 117-2014-GRC/GA-OL-HZJ, del 19 de diciembre de 2014, la profesional de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración responsable de elaborar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la contratación mencionada, considera como valor referencial el precio ofertado por la Empresa ENTEL PERÚ S.A. (antes denominado Nextel del Perú S.A.), de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	U/M	Cant.	Plazo (días calendarios)	Valor Referencial total
A S i m Contratación del servicio de telefonía móvil y radio troncalizado digital (según término de referencia)	Servicio	1	365	S/. 145,378.99

ismo, se debe precisar que del citado Informe indica que para la contratación del servicio



requerido, se puede constatar que en el mercado **NO EXISTE PLURALIDAD DE POSTORES**, toda vez que sólo la empresa Entel Perú S.A. (antes denominado Nextel del Perú S.A.) puede atender el servicio requerido. Concluye, además, en su numeral 1 lo siguiente: "Del presente estudio de posibilidades que ofrece el mercado se desprende que **la empresa ENTEL PERÚ S.A. (antes denominado NEXTEL DEL PERÚ S.A.) es PROVEEDOR ÚNICO**, según lo asegura la precitada Empresa y conforme lo manifestado vía telefónica por diversas empresas del rubro.

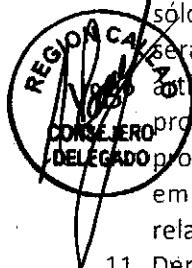
2. Con Informe N° 38-2015-GRC/GRPPAT-OPT del 16 de enero de 2015, (remitido mediante Memorándum N° 052-2015- GRC/GRPPAT del 16 de enero de 2015 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial) la Oficina de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial expide la certificación de crédito presupuestario, por el monto de S/. 145,379.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles) señalando la estructura programática correspondiente.
3. Por Resolución Gerencial General Regional N° 088-2015-Gobierno Regional del Callao-GGR del 03 de febrero de 2015 se aprueban los términos de referencia y el expediente de contratación para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO Y TELEFONÍA**".
4. Por Informe N° 039-2015-GRC/GA/OL/SG del 16 de febrero de 2015 del Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos efectúa el análisis correspondiente indicando el requerimiento de la Entidad así como que la Empresa ENTEL DEL PERÚ (antes NEXTEL DEL PERÚ S.A.) cumple con lo requerido en los términos de referencia. Además analiza el tema de seguridad y características. Concluye, entre otros temas, que la capacidad de interconexión telefónica permite una mayor versatilidad y asegura las necesidades de comunicación de los usuarios del Gobierno Regional del Callao. La Empresa ENTEL DEL PERÚ (antes NEXTEL DEL PERÚ S.A.) es proveedora única a nivel nacional del servicio de radio comunicación por radio troncalizado digital con interconexión telefónica, según lo señalado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones MTC.  
Mediante Memorándum N° 128-2015-GRC/GA del 18 de febrero de 2015 el Gerente de Administración remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que se sirva emitir el informe correspondiente.



A través del Informe N° 400-2015-GRC/GA/OL del 09 de marzo de 2015 el Jefe de la Oficina de Logística indica que (...) está claro que nos encontramos frente a una situación en la cual, el servicio requerido por nuestra Entidad, solo puede ser provista por una empresa a nivel nacional, es decir, resulta aplicable la figura de proveedor único de servicios. (...). En tal sentido, y al amparo del resultado que arrojó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, consignado en el Informe N° 117-2014-GRC/GA/OL/HZI de fecha 19 de diciembre de 2014, nos encontramos frente a un servicio que no existe un sustituto a lo requerido por el área usuaria (...) y que para ofrecer tal servicio solo existe un único proveedor en el mercado nacional, causales que configuran claramente llevar a cabo una exoneración al proceso de selección (...). Consideramos menester dejar establecido que el servicio no admite sustituto, en razón de que satisface las necesidades del Gobierno Regional del Callao ya que la comunicación de radio troncalizado digital entre los usuarios de la entidad se realizaría de manera más rápida, eficiente y segura permitiendo ejecutar acciones operativas en forma oportuna en el ámbito de su competencia, aunado al hecho que de forma complementaria se dispone la interconexión telefónica, para incrementar las posibilidades de comunicación de los usuarios del Gobierno Regional del Callao en forma continua, a través de la conexión con los diferentes operadores de telefonía a nivel nacional. (...). La Oficina de Logística se encuentra de acuerdo con todos los extremos del Informe N° 039-2015-GRC/GA/OL/SG emitido por la Unidad de Servicios Generales, respecto al detalle técnico de las ventajas de

*contar con un servicio de radio troncalizado y telefonía móvil, sobretodo en el aspecto de seguridad y privacidad, ampliamente descrito y detallado en el citado documento. (...)*

7. De acuerdo al Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, se ha registrado en el número de referencia 381 la contratación materia del presente informe.
8. Previamente al análisis legal, es de acotar que el presente informe se basa en los documentos descritos en la parte de Antecedentes, emitidos por las unidades competentes, los cuales han sido elaborados en el ejercicio de sus funciones y competencias, siendo de aplicación el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Agregado a ello, debe recalarse que es de entera responsabilidad del área usuaria el pronunciamiento sobre los bienes, servicios y obras a requerirse, los mismos que deben estar plenamente justificados, tramitados de acuerdo a Ley y su aprobación debe tener el análisis correspondiente del profesional o profesionales del área, por lo que, el presente se basa en lo estrictamente informado, no emitiendo esta GAJ pronunciamiento alguno al respecto, por no ser de nuestra competencia.
9. Al respecto, preliminarmente debemos recoger lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el cual establece: *"las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes (...)"*. En este contexto, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado desarrollan el citado precepto constitucional, pues establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran contratar bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con aquellos proveedores del mercado interesados en brindarlos.
10. No obstante lo señalado, nuestra normativa en materia de contratación estatal también reconoce ciertos supuestos en los que, la realización de un proceso de selección, no cumple su función, pues, por razones coyunturales, económicas o *de mercado*, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un proveedor único. Dichos supuestos se encuentran normados en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones. Estos constituyen causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor sin la obligación de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente. Sin embargo, resulta obligatorio para cada una de ellas realizar todas las actuaciones relacionadas con la fase de programación y la ejecución contractual.
11. Dentro de los mencionados supuestos de exoneración expuestos precedentemente, se ha previsto el supuesto e): *"cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor"*. Al respecto, en este marco normativo, el artículo 131° del Reglamento dispone que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente.
12. En este orden de ideas, podemos indicar que los requisitos para que proceda la exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos son:
  - a) *Que el objeto de la contratación sea bienes o servicios,*
  - b) *Que los bienes o servicios requeridos por el área usuaria no admitan sustituto,*
  - c) ~~*Que solo exista un proveedor en el mercado nacional para dichos bienes o servicios, no siendo posible que otros bienes satisfagan sus necesidades ó que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor para los bienes y servicios requeridos por el área usuaria.*~~
13. Asimismo, de acuerdo con las disposiciones citadas, la causal de exoneración de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos se configura en



cualquiera de los siguientes dos (02) supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y (ii) cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se ha establecido la exclusividad de un proveedor, pudiendo la Entidad aprobar una exoneración bajo esta causal.

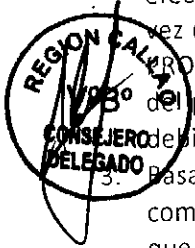
14. Es de acotar que, mediante Comunicado N° 004-2013-OSCE/PRE, la Presidencia Ejecutiva del OSCE exige como requisitos para el desarrollo de los actos preparatorios de las contrataciones a realizarse mediante Exoneración las siguientes: (i) Inclusión del *requerimiento* en el Plan Anual de Contrataciones del correspondiente ejercicio, (ii) Aprobación del expediente de contratación, (iii) Tratándose de Proveedor Único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, el expediente de contratación debe contener la información correspondiente al estudio de posibilidades que ofrece el mercado que ha permitido comprobar objetivamente que en el mercado nacional existe un único proveedor que pueda satisfacer el requerimiento de la Entidad.
15. Finalmente, respecto al procedimiento de las exoneraciones, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 135° de su Reglamento, establece como requisito de aprobación la Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos.

#### I. CONCLUSIONES:

1. De conformidad al estudio de posibilidades que ofrece el mercado, no existe pluralidad de postores, toda vez que sólo la empresa ENTEL DEL PERÚ (antes NEXTEL DEL PERÚ S.A.) puede atender el servicio requerido.
2. Al contar con el requerimiento del área usuaria respecto del servicio solicitado, luego de efectuado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y, consecuentemente, una vez que el Órgano Encargado de las Contrataciones ha verificado el hecho que se trata de un PROVEEDOR UNICO en el mercado nacional, la Entidad queda habilitada para exonerarse del proceso de selección por la causal prevista en el literal e) del artículo 20° de la Ley, debiendo seguirse el procedimiento establecido por el artículo 135° del Reglamento.
3. Basados en el requerimiento y análisis efectuado por la Unidad de Servicios Generales, así como por la Oficina de Logística y de acuerdo a lo indicado en el Estudio de posibilidades que ofrece el mercado elaborado por la Oficina de Logística, esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que resultaría viable la solicitud de exoneración por la causal de "Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos", por el análisis expuesto.

#### II. RECOMENDACIONES:

- 1) Remitir el expediente al Consejo Regional a fin de efectuar lo conveniente para la aprobación de la exoneración por la causal de *proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos*, respecto a la adquisición del servicio requerido.
- 2) La Oficina de Logística se encargue de publicar el Acuerdo de Concejo que apruebe la mencionada exoneración en el SEACE, así como las Beses Administrativas, de conformidad con el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 134° de su Reglamento, dentro del plazo legal establecido.
- 3) El área usuaria deberá velar que el expediente de contratación contenga la información correspondiente al estudio de posibilidades que ofrece el mercado así como el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la norma regulatoria.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, atendiendo a los Informes Técnicos es de la opinión que resulta **PROCEDENTE** el pedido de Exoneración del Proceso por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, por el análisis expuesto;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 088-2015-Gobierno Regional del Callao-GGR del 03 de febrero de 2015 se aprueban los términos de referencia y el expediente de contratación para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO Y TELEFONÍA**"; por un monto de S/. 145,378.99 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Ocho con 99/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendarios, con un Sistema de Contratación a Suma Alzada, correspondiéndole como tipo de Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva;

Que, con Informe N° 38-2015-GRC/GRPPAT-OPT del 16 de enero de 2015, (remitido mediante Memorandum N° 052-2015- GRC/GRPPAT del 16 de enero de 2015 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial) la Oficina de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial expide la certificación de crédito presupuestario, por el monto de S/. 145,379.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles) señalando la estructura programática correspondiente;

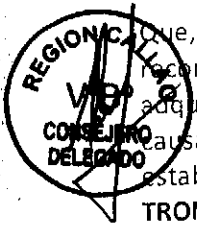
Que, mediante Informe N° 248-2015-GRC/GA la Gerencia de Administración remite a la Gerencia General Regional el Informe N° 568-2015-GRC/GA-OL , a través del cual el Jefe de la Oficina de Logística adjunta el Informe N° 074-2015-GRC/GA/OL/SG del Jefe de la Unidad de Servicios Generales, quien realiza la aclaración solicitada por el Consejero Delegado a través de la Secretaría del Consejo Regional según Informe N° 089-2015-GRC/SCR-CR, determinándose que la denominación correcta del servicio que se contratará es: "**SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO Y TELEFONÍA MÓVIL**";

Que, por Dictamen N° 018-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar la Exoneración del Proceso de Selección para la adquisición de: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO Y TELEFONÍA MÓVIL** por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, en los plazos establecidos en el expediente de contratación para "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO Y TELEFONÍA MÓVIL**"; hasta por el importe de S/. 145,378.99 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Ocho con 99/100 Nuevos Soles), de acuerdo con el clasificador programático y cadena de gastos detallado en el Informe N° 38-2015-GRC/GRPPAT-OPT del 16 de enero de 2015, de la Oficina de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de conformidad con el Informe Técnico y Legales respectivos y los fundamentos antes expuestos, que deberán formar parte del respectivo Acuerdo del Consejo Regional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 018-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia, autorícese la Exoneración del Proceso de Selección para la adquisición de: "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO Y TELEFONÍA MÓVIL**" por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, en los plazos establecidos en el expediente de contratación para



"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO Y TELEFONÍA MÓVIL"; hasta por el importe de S/. 145,378.99 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Ocho con 99/100 Nuevos Soles), de acuerdo con el clasificador programático y cadena de gastos detallado en el Informe N° 38-2015-GRC/GRPPAT-OPT del 16 de enero de 2015, de la Oficina de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de conformidad con el Informe Técnico y Legales respectivos, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y los fundamentos antes expuestos, que deberán formar parte del respectivo Acuerdo del Consejo Regional;

2. Encargar a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración la contratación directa para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO Y TELEFONÍA MÓVIL**, según Resolución Gerencial General Regional N° 088-2015-Gobierno Regional del Callao-GGR del 03 de febrero de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Encargar a la Oficina de Logística la publicación del presente Acuerdo en el SEACE.
4. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional.
5. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, responsabilizarse por el cumplimiento del principio de legalidad de los actos administrativos que genere el presente Acuerdo del Consejo Regional



Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

4.2. El Dictamen N° 019-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional.

**VISTOS:**

El Oficio N° 020-2015-ALC-MDLP de la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de La Perla; el Informe Técnico N° 01-2015-GRC/GA-OGP-UBM, el Informe Técnico N° 06-2015-GRC/GA-OGP-UBM y el Informe N° 08-2015-GRC/GA-OGP-UBM del Jefe de la Unidad de Bienes Muebles de la Oficina de Gestión Patrimonial; el Informe N° 065-2015-GRC/GRGRI/OMP/CAR del Jefe de la Oficina de Maquinaria Pesada; Informe N° 292-2015-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Memorándum N° 344-2015-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 952-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 019-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151, establece en su Artículo 9° que, "los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...)", esto en conformidad con el Artículo 5° de la referida ley que prescribe que el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan los bienes estatales, en los niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente;

Que, el reglamento de la citada ley, contempla a la donación, materia del presente, como un acto de disposición, por el cual el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, los Gobiernos Regionales, que han asumido las competencias y las demás entidades públicas, aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales, conforme lo prescribe el literal c) del Artículo 4º de la Ley N° 29151;

Que, de conformidad con lo previsto por el numeral 2.1 del Artículo 2º de la Directiva N° 009-2002/SBN, que regula el "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja por las entidades públicas y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado" señala que: "*Por la donación, la entidad pública conviene en transferir gratuitamente la propiedad de un bien mueble dado de baja a favor de entidades públicas o privadas*"; en atención a ello, resultaría de aplicación para el caso de la solicitud de donación de bienes muebles la citada directiva, siendo necesario que previamente la entidad donante cuente con las resolución administrativa en la cual haya sido aprobada la baja del bien materia de donación, esto en estricto cumplimiento de la normatividad vigente;

Que, el artículo 65º de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación, según lo previsto la mencionada Ley. En ese sentido, tratándose de la donación de bienes muebles a favor de otra entidad pública, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 55º y 66º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, la Gerencia de Administración y la Oficina de Gestión Patrimonial resultan ser las unidades orgánicas competentes para evaluar y emitir los pronunciamientos correspondientes.

Que, resulta importante poner énfasis en lo dispuesto en el Artículo 34º del Reglamento de la Ley N° 29151, que establece que "*todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico - Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado (...)*". Bajo este contexto, es menester indicar la importancia de que la unidad responsable del acto de disposición haga advertir sobre algunas deficiencias del mismo o por el contrario se pronuncie sobre la procedencia;

Que, mediante Oficio N° 020-2015-ALC-MDLP, la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de La Perla, a fin de mejorar los servicios públicos de su distrito, solicitó al Presidente Regional la donación del camión volquete de placa XQ-2334, marca Kenworth;

Que, al respecto, es preciso señalar que mediante Resolución Gerencial N° 025-2015-GRC-GA, de fecha 23 de enero del 2015, teniendo en consideración lo expuesto en el Informe Técnico N° 01-2015-GRG/GA-OGP-UBM, el Gerente de Administración aprobó la baja del camión volquete de placa XQ-2334, bajo la causal de obsolescencia técnica, encargándoseles a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Gestión Patrimonial verificar el cumplimiento de dichos actos;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 138-2015-GRC-GA, de fecha 09 de abril del 2015 se aprobó la rectificación de la Resolución Gerencial N° 025-2015-GRC-GA, de fecha 23 de enero del 2015;

Que, asimismo, el Jefe de la Oficina de Maquinaria Pesada, a través del Informe N° 065-2015-GRC/GRGRI/OMP/CAR, afirmó que el precitado vehículo se encuentra disponible y en desuso, requiriendo de algunas reparaciones y mantenimientos para su óptima operatividad;



Que, el Jefe de la Unidad de Bienes Muebles de la Oficina de Gestión Patrimonial, mediante el Informe N° 08-2015-GRC/GA-OGP-UBM, adjuntó el Informe Técnico N° 06-2015-GRC/GA-OGP-UBM, a través del cual afirmó que el procedimiento de donación invocado cumple con lo establecido en la Resolución N° 031-2002/SBN, que aprueba la Directiva N° 009.2002/SBN – Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de baja por las entidades Públicas y para la aceptación de donaciones de bienes muebles a favor del Estado; en concordancia con lo desarrollado en el inciso k) del Artículo 10° del Reglamento de la Ley 29151. Así también, resulta conveniente señalar que la donación mencionada implica la disposición de bienes muebles de nuestra entidad a favor de la Municipalidad distrital de La Perla, en ese sentido, conforme a lo prescrito en el inciso i) del Artículo 15° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional autorizar la transferencia de bienes muebles, razón por lo cual solicitaron derivar los actuados a la Secretaría del Consejo Regional a fin de que se autorice la transferencia indicada. Documentación que es recogida por la Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial y remitida a la Gerencia de Administración, a través del Informe de la referencia d).

Que, de acuerdo con el Informe N° 952-2015-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la transferencia, bajo la modalidad de donación del camión volquete de placa XQ-2334, marca Kenworth, a favor de la Municipalidad Distrital de La Perla, para el cumplimiento de los fines señalados en su requerimiento;


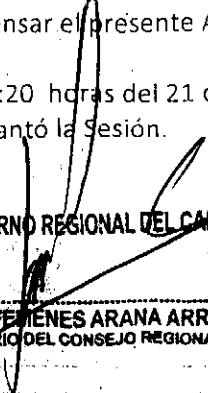
Que, por Dictamen N° 019-2015-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional aprobar la Transferencia en la Modalidad de Donación del camión volquete de placa XQ-2334, marca Kenworth, descrito en el Informe Técnico N° 06-2015-GRC/GA-OGP-UBM, a favor de la Municipalidad Distrital de La Perla; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 019-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, transfírase, en la Modalidad de Donación, el camión volquete de placa XQ-2334, marca Kenworth, descrito en el Informe Técnico N° 06-2015-GRC/GA-OGP-UBM, a favor de la Municipalidad Distrital de La Perla; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo del Consejo Regional.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Siendo las 17:20 horas del 21 de abril del 2015 y no habiendo más asunto que tratar, el Consejero Delegado levantó la Sesión.

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
ABOG. DIOFERMES ARANA ARRIOLA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

  
  
ABOG. ALBERTO RAMOS SERNAQUE  
CONSEJERO DELEGADO